

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320230086700

Conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago no ha sido notificado y que no ha sido tramitado oficio que comunica medida cautelar, con base en lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

- 1.- Reconocer personería jurídica a la abogada Luisa Angelica Suarez Jola, como apoderada de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el Mandato.
2. Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva para efectividad de garantía real promovida por Banco Davivienda S.A. contra Arcadio José Ricardo Molina y Sindy Lorena García Hoyos.
3. Ordenar la devolución virtual de la demanda y los anexos.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 16 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 05 - febrero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría